

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00923 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OFICIO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 2, 3, 34, 40, 42 DE LA LEY 1437 DE 2011, y el Decreto de Delegaciones No 00431 del 25 de septiembre de 2008, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el Decreto 1950 del 24 de Septiembre de 1973, emitido por el Presidente de la República, estipula en su artículo 126:

"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4.4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"

Que la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en su artículo 41, literal i, al estipular las causales de retiro de los empedados públicos que se desempeñan en empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, consagra:

"Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011, "Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son

SECRETARIA DE EDUCACION**RESOLUCIÓN No. 00923 DE 2014****POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OFICIO**

varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que mediante la sentencia C- 1189 de 2005, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo citado anteriormente, señaló:

"En el entendido que para aplicar dicha causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del código Contencioso administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."

Que el funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.312.779 de Santo Tomás (Atlántico), fue nombrado provisionalmente por el Gobernador del Departamento del Atlántico, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en el Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, mediante el Decreto N° 000623 del 04 de Abril de 1997.

Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2013, el Licenciado Donaldo Reales Palmera, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, informó a la Secretaría de Educación Departamental que el funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.312.779 de Santo Tomás (Atlántico), "Laboró los días 9, 16, 21, 23 y 30 por un lapso de 4 a 6 horas únicamente".

Que el Secretario de Educación Departamental del Atlántico a través de oficio N° 0378 del 03 de Febrero de 2014, solicitó al Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela que reportara de manera exacta los días en los que el funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, no asistió a cumplir sus labores en la Institución Educativa sin justificación legal alguna.

Que el Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, Lic. Donaldo Enrique Reales Palmera, mediante el oficio de fecha 10 de Febrero de 2014, emite respuesta al oficio N° 0378 del 03 de Febrero de 2014, y manifiesta que el funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT no laboró sin justificación legal alguna los días 2, 3, 4, 5, 8, 17, 22, 24 y 25 de Julio; 1, 2, 6, 8, 13, 14, 15, 20, 22, 23 y 27 de Agosto; 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de Septiembre; 1, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 22, 24, 25, 28, 29 y 31 de Octubre; 1, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 26, 28 y 29 de Noviembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de Diciembre del año 2013.

Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario iniciar y adelantar una actuación administrativa, con observancia del los preceptos Constitucionales y legales, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte del funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT.

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00923 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OFICIO

En mérito a lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte del funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.312.779 de Santo Tomás (Atlántico), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y Notifíquese de la presente decisión al funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.312.779 de Santo Tomás (Atlántico), en la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con los artículos 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Comisionese para la práctica de las pruebas al Profesional Universitario Neil Badrán Arrieta, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO CUARTO: El funcionario comisionado practicará las siguientes pruebas:
1- Oír en Versión libre al funcionario DIALMIRO BERDUGO EBRATT, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.312.779 de Santo Tomás (Atlántico).

2.- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos.

18 FEB. 2014

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Revisa y Aprobó: Neil Badran
Oficina Jurídica SED